

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ENERO DE 2022

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE ELECTORAL: TEEH-JDC-008/2022

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-HGO-027/2022

ACTOR: MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ

**DEMANDADOS: MARIO DELGADO CARRILLO Y
OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Improcedencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de enero de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 28 de enero de 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE ELECTORAL: TEEH-JDC-008/2022

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-HGO-027/2022

ACTOR: MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: MARIO DELGADO CARRILLO Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **Reencauzamiento** realizado por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, notificado a este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 24 de enero del año en curso dentro del expediente electoral **TEEH-JDC-008/2022**, esto respecto del medio de impugnación interpuesto por el **C. MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ** en fecha 15 de enero del año en curso, en contra de los **CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR y CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO**, en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA cometidos por la parte demandada dentro del contexto del actual proceso electoral en el Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que, en fecha 24 de enero del año en curso, se notificó de manera física en la sede oficial de este partido político MORENA el **Reencauzamiento** realizado por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO** dentro del expediente electoral **TEEH-JDC-008/2022**, otorgándosele al momento de su recepción el folio **000100**, lo anterior, respecto del medio de impugnación interpuesto por el **C. MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ** en fecha 15 de enero del año en curso.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto del medio de impugnación presentado, esta CNHJ determina la **Improcedencia** del mismo; en virtud de que, los actos que se pretenden impugnar son derivados de criterios asentados en la convocatoria “*Al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura de Estado de Hidalgo*” emitida en fecha 08 de noviembre de 2021, asimismo es menester de esta CNHJ mencionar que, en los hechos de fecha anterior al 11 de enero del año en curso, señalados por el accionante, se incumple el requisito de oportunidad ya que tanto la normatividad en materia como la normatividad partidista establecen en los artículos: 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y los artículos: 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, textualmente lo siguiente:

*“TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL*

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

“CAPITULO II

*De los plazos y de los términos
Artículo 7*

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”

TERCERO. – Que, conforme a lo expuesto en el considerando que antecede en los hechos narrados por el accionante, se desprende que los actos que pretende impugnar, corresponden a diversas fechas que incumplen directamente el requisito de oportunidad en la presentación, como se puede observar a continuación y tal y como se desprende del escrito promovido:

“1.- QUE CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SE EMITIO POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) DE MORENA, CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 ESTADOS MAS QUE TENDRAN ELECCION PARA DICHO CARGO EN EL AÑO 2022.

2.- QUE CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021, ME INSCRIBI AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO DEL PARTIDO POLITICO MORENA, ANTE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE DICHO PARTIDO...

3.- QUE CON FECHA 15 Y 26 NOVIEMBRE DEL 2021, FUIMOS CONVOCADOS LOS PARTICIPANTES A DICHO PROCESO Y DE LLEVO A CABO REUNIONES DE TRABAJO PRECIDIDA POR EL C. CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO QUIEN SE OSTENTO COMO DELEGADO DEL CEN DE MORENA, Y EN LA PRIMERA REUNION DE LAS FECHAS SEÑALADAS, INFORMO QUE EN BASE A LA CONVOCATORIA SE DESARROLLARIA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DEL PRECANDIDATO DE MORENA...

4.- QUE CON FECHA 22 Y 23 DE DICIEMBRE DEL 2021, EL C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CEN. DE MORENA, INFORMO EN REUNION CON LOS 7 ENCUESTADOS EN DICHO PROCESO DE LOS MEJORES POSESIONADOS POR GENERO...”

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad interna y la normatividad en materia, ya que, al haberse presentado la queja en fecha 15 de enero del año en curso, es notorio que, en cuanto a los hechos mencionados, el **recurso resulta claramente extemporáneo.**

CUARTO. – En cuanto al último hecho mencionado por el accionante bajo el numeral seis, se puede identificar que se pretenden impugnar actos realizados por la parte demandada en fecha 11 de enero del año en curso, mismos que textualmente refieren lo siguiente:

“6.- QUE CON FECHA 11 DE ENERO DEL 2021, EL C. JULIO RAMON MENCHACA SALAZAR, INICIO PRECAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA HIDALGO, ACAXOCHITLA Y LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO NOPANCALCO DONDE ESTUVIERON ENTRE OTROS, SANDRA ALICIA ORDONEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL

ESTADO DE HIDALGO, ANDRES CABALLERO ZERON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, EN CUYO EVENTO, LE HACE ENTREGA DE LA CONSTANCIA ESCRITA QUE LE ACREDITA A JULIO RAMON MENCHACA SALAZAR, COMO PRECANDIDATO UNICO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL PARTIDO POLITICO MORENA...”

Cabe resaltar que dicho acto que se pretende impugnar, se encuentra apegado en lo establecido en la convocatoria “Al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura de Estado de Hidalgo” tal y como se puede apreciar en la base cuarta de la misma, en el que se señala textualmente lo siguiente:

“BASE CUARTA. La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a la candidatura para la gubernatura, a más tardar el 10 de febrero de 2022, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.”

De tal forma que, el criterio en el que se sustenta dicho acto, se encuentra en total apego a lo establecido en la convocatoria de mérito, por lo que, lo señalado por la parte accionante resulta claramente infundado.

QUINTO. – De tal forma que, el recurso de queja que hoy nos ocupa, resulta notoriamente improcedente, en primer término, por extemporaneidad conforme al contenido de lo señalado por el accionante en los hechos del 1 al 5, ya que dichos actos refieren fechas fuera del término de cuatro días naturales, previstos en la normatividad aplicable a este caso en concreto, es decir, si esta queja fue presentada en fecha 15 de enero del año en curso, solo pueden impugnarse actos cometidos dentro de dicho termino referido.

Fecha en que se presentó la Queja	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Fechas de actos que se pretenden impugnar
15 de enero de 2022	14 de enero de 2022	13 de enero de 2022	12 de enero de 2022	11 de enero de 2021	08 de noviembre de 2021 12 de noviembre de 2021 15 y 26 de noviembre de 2021

					22 y 23 de diciembre de 2021
--	--	--	--	--	------------------------------------

Posteriormente en cuanto al hecho bajo el numeral 6, se determina la improcedencia por frivolidad, ya que, el acto que se pretende impugnar no constituye una violación estatutaria o electoral, al estar el apego a lo previsto en la normatividad interna de este Partido Político MORENA y específicamente a lo contemplado en la convocatoria “Al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura de Estado de Hidalgo”.

De tal forma que, respecto de este medio de impugnación, **se actualizan las causales de improcedencia** previstas en el artículo 22 del reglamento de la CNHJ, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“TÍTULO SEXTO

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;”

Por último, es importante mencionar que, **la Convocatoria “al proceso de selección de candidatura para la gubernatura del Estado de Hidalgo para el proceso electoral local ordinario 2021 – 2021”**, es un hecho notorio que ha quedado firme,

pues se puede inferir el consentimiento de la parte actora en los criterios asentados en la misma derivado de su participación e inscripción para dicho proceso, asimismo cabe resaltar que dichos actos se realizaron en total apego a lo establecido en la normatividad en materia, ya que se toma como fundamento lo establecido en los **incisos c) al f) del numeral 2 del Artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos**, que refiere lo siguiente:

*“TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*

*CAPÍTULO I
De los Asuntos Internos de los Partidos Políticos*

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;***
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;***
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y***
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 inciso a) y n), 54 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6, 12, 19, 22, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara IMPROCEDENTE** el medio de impugnación presentado por el **C. MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ** de fechas 15 de enero del año en curso.
- II. **Archívese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-HGO-027/2022**.
- III. **Notifíquese a las partes** como corresponda, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO